

GUÍA PARA TU JUBILACIÓN | México



FM Fundación **MAPFRE**

La preocupación de la sociedad por la previsión social ha experimentado un notable auge siguiendo el desarrollo de los cambios sociales y demográficos de las últimas décadas.

La opinión generalizada de los expertos es que el grado de conocimiento de los consumidores sobre los productos de ahorro y de jubilación no se corresponde con el nivel de necesidad y utilización de éstos en los años venideros.

Fundación MAPFRE tiene entre sus objetivos contribuir a la mejora de la cultura financiera y de seguros de los ciudadanos. Para ello se ha elaborado esta guía, que proporciona información clara sobre las pensiones y destaca las soluciones que ofrece la previsión social complementaria de cara al futuro.

Queremos agradecer a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) su apoyo en la revisión y comentarios de este documento, del que esperamos sea de gran ayuda para la sociedad mexicana en general.

Fundación MAPFRE

SUMARIO

I LA PREVISIÓN SOCIAL	PÁG. 7
II ACCESO A LA JUBILACIÓN EN LOS SISTEMAS PÚBLICOS	PÁG. 13
III IMPORTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE LOS SISTEMAS PÚBLICOS	PÁG. 21
IV SOLUCIONES DE AHORRO PRIVADO PARA LA JUBILACIÓN	PÁG. 25
V PREGUNTAS FRECUENTES	PÁG. 51
GLOSARIO	PÁG. 56





LA PREVISIÓN SOCIAL



¿QUÉ ES LA PREVISIÓN SOCIAL?

Es la preparación de los medios necesarios que tienen como finalidad proteger a las personas frente a aquello que puede ocurrir en el futuro, como la enfermedad, el desempleo, la jubilación o el fallecimiento.

¿QUÉ TIPOS DE PREVISIÓN SOCIAL EXISTEN EN MATERIA DE JUBILACIÓN EN MÉXICO?

En México, como en la mayoría de los países avanzados, la Previsión Social puede clasificarse en dos categorías: Previsión Social Pública y Previsión Social Privada

- a) **Previsión Social Pública** (denominada **Seguridad Social**): es el sistema mediante el cual el Estado garantiza el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. En México existen varias instituciones públicas que proveen Seguridad Social: IMSS, ISSSTE, ISSFAM, ISSEMyM, entre otros.

Sin embargo, no siendo el objetivo de esta guía el estudio exhaustivo de las pensiones en México, sino servir como herramienta de divulgación didáctica de los sistemas más usuales y de concienciación de la población en general sobre la importancia del ahorro para la jubilación, en aras de la claridad de la exposición, este documento centrará su contenido sólo en las dos entidades de Seguridad Social que mayor

número de afiliados concentran en la República Mexicana, las cuales son: **1) el IMSS**, que protege a los trabajadores del sector privado; **2) el ISSSTE**, enfocado a los trabajadores del Estado.

En ambos Sistemas, desde 1997, la aportación es obligatoria por parte de los patrones, el trabajador y el Gobierno, y se deposita en la cuenta AFORE, que en distinta proporción supone una cantidad total equivalente al 6.5% del Salario Base de Cotización (dicha cantidad representa tan solo 23.7 días de salario al año).

Si bien la publicación de la Ley de 1997 garantiza un ahorro para todos los trabajadores, no podemos dejar de señalar que según datos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR), México se ubica como uno de los países con la aportación más baja de los países de la OCDE. La propia CON SAR ha venido insistiendo en que la tasa de aportación a la cuenta de ahorro para el retiro en México es muy baja (del 6.5%, como hemos comentado) y menor a la de otros países con esquemas similares, como Suecia, donde el ahorro es del 17% del salario mínimo base; Colombia, donde la tasa de contribución es del 16%; El Salvador, con 13%, y Chile, Perú o República Dominicana, donde la tasa es del 10%; lo cual, de no modificarse, tendrá como resultado que las pensiones y las **tasas de reemplazo o sustitución** no serán suficientes para mantener un nivel de vida similar al del trabajador cuando estaba en activo.

La Tasa de Reemplazo de ingresos a la jubilación es la relación entre la pensión media de jubilación de un país y el salario medio

justo antes de la fecha de jubilación. Es decir, es el porcentaje de la pensión de jubilación respecto al importe del último salario recibido.

En México, con el sistema obligatorio, un trabajador promedio que realiza las aportaciones mínimas recibirá al final de su vida laboral una pensión que representará en torno al 30% de su último salario, cuando lo recomendado debería de ser por lo menos el doble.

b) **Previsión Social Privada:** es el conjunto de organismos y entidades autorizados por el Estado para complementar los ingresos de las Pensiones Públicas a través de sistemas de aseguramiento y ahorro voluntarios que canalizan las *aportaciones económicas de los trabajadores*. La Ley establece los requisitos necesarios para garantizar los derechos de los ciudadanos que decidan ahorrar mediante instrumentos de la Previsión Social Privada y fomenta dichas aportaciones mediante determinados beneficios fiscales que se explicarán en otro apartado de esta guía. Estas aportaciones pueden ser de dos tipos:

- **Individuales:** las que los propios trabajadores pueden realizar voluntariamente a través del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) o los planes de pensiones y seguros de ahorro orientados a la jubilación, conocidos como Plan Personal de Retiro (PPR).
- **Empresariales:** las que en algunos casos constituyen las empresas que brindan a sus trabajadores planes privados de pensiones adicionales al régimen obligatorio, obteniendo beneficios fiscales, llamados Planes Privados de Pensiones (PPP).

En el apartado IV de esta guía se explican los distintos instrumentos de Previsión Social Privada disponibles en el sector.

¿CÓMO EVOLUCIONARÁ NUESTRO ACTUAL SISTEMA DE PENSIONES?

Es imposible prever el futuro, pero hay multitud de estudios demográficos, sociológicos y estadísticos que pronostican que debido al progresivo aumento de la esperanza de vida cada vez serán más los años en que afortunadamente podremos disfrutar de la jubilación. Esto, lógicamente, supondrá la necesidad de contar con un ahorro mayor que sustente el importe de las pensiones a pagar por el sistema público.



Fuente: CON SAR.

- Los especialistas prevén que el porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) en México dedicado a las pensiones públicas pasará del 3% actual al 6% en el año 2030, ajustes necesarios para conseguir el equilibrio del sistema derivados de la adecuación de los sistemas del anterior régimen, u otros sistemas de pensiones vigentes como el de Pemex.





ACCESO A LA JUBILACIÓN EN LOS SISTEMAS PÚBLICOS

¿CUÁNDO ME PUEDO JUBILAR?

En la mayoría de los casos la edad oficial de jubilación son los 65 años, sin embargo, dependiendo del sistema de seguridad social en el cual estás registrado y la ley que te haya correspondido según el año en que iniciaste tu vida laboral, hay algunas excepciones o requisitos añadidos.

Si trabajas en el sector privado, el IMSS contempla dos formas de obtenerla:

- a) Si tu inscripción fue antes del 1° de julio de 1997, estarás bajo el régimen de la Ley de 1973 del Seguro Social, por lo que, además de tener 65 años, es necesario tener cotizadas un mínimo de **500 semanas** (9.6 años) a la fecha de jubilación. La base para calcular la pensión es el promedio de los salarios de las últimas 250 semanas (4.8 años).
- b) Si tu inscripción fue posterior al 1° de julio de 1997, te corresponde la Ley de 1997, por la que, además de tener cumplidos los 65 años, el mínimo de semanas reconocidas para alcanzar la jubilación es de **1,250** (24 años) y la pensión depende del ahorro que hayas acumulado a lo largo de la vida laboral, básicamente en tu cuenta AFORE.

Si trabajas en el sector público, el ISSSTE considera lo siguiente:

1. Si te inscribiste antes del 1° de enero de 2010, conforme a lo establecido en la Reforma del 1° abril de 2007, las personas que se jubilen o retiren a partir de 2010 tendrán derecho

a pensiones, bajo un esquema en el que cada dos años se incrementarán progresivamente en un año las edades mínimas requeridas hasta alcanzar los parámetros equivalentes al nuevo sistema, con los correspondientes años de servicio: **30** para hombres y **28** para mujeres.

PERIODO	EDAD MÍNIMA TRABAJADORES	EDAD MÍNIMA TRABAJADORAS
2010-2011	51	49
2012-2013	52	50
2014-2015	53	51
2016-2017	54	52
2018-2019	55	53
2020-2021	56	54
2022-2023	57	55
2024-2025	58	56
2026-2027	59	57
2028 en adelante	60	58

- Si te inscribiste después del 1º enero de 2010, se requerirá tener **65 años** de edad y haber cotizado **25 años**.

Para ambas, la base para calcular la pensión es el promedio del sueldo básico del último año de servicio.

¿PODRÍA JUBILARME ANTICIPADAMENTE?

La ley reconoce algunos casos en los que pueda adelantarse la edad de jubilación.

a) **Si trabajas en el sector privado, el IMSS reconoce el derecho de jubilación anticipada con los siguientes requisitos:**

- Haber cumplido **60 años** de edad (pensión por cesantía en edad avanzada).
- No tener una relación laboral y no estar vigente en el régimen obligatorio.
- Además de los dos requisitos anteriores, si te inscribiste a partir del 1° de julio de 1997, deberás tener un mínimo de 1,250 semanas cotizadas y que tu pensión calculada sea superior a un Salario Mínimo General (SMG) de la Ciudad de México más un 30% (pensión garantizada), una vez cubierta la prima de seguro de sobrevivencia para tus beneficiarios.

b) **Si trabajas en el sector público, los requisitos para cobrar la pensión en el ISSSTE son:**

- Si te has inscrito antes del 1° de enero de 2010, podrás jubilarte al haber cumplido **55 años** y haber cotizado **15 años** (retiro por edad y tiempo de servicios) o al haber cumplido **60 años** de edad y **10 años** de cotizaciones (cesantía en edad avanzada).
- Si te inscribiste después del 1° de enero de 2010, podrás jubilarte si has cumplido **60 años** de edad, has cotizado como mínimo **25 años** y estás privado de trabajo.

EN CASO DE JUBILARME ANTICIPADAMENTE, ¿CUÁNTO SE REDUCIRÁ MI PENSIÓN?

Al optar por la jubilación anticipada, tu pensión se verá disminuida en distintos porcentajes de acuerdo a la edad que tengas cuando lo solicites y a la Ley que te sea aplicable.

Las reducciones correspondientes las encontrarás en las siguientes tablas:

- **En el caso del IMSS:**

La cuantía de tu pensión se reducirá en el porcentaje indicado en la TABLA 1A, dependiendo de la edad solicitada.

TABLA 1A. JUBILACIÓN ANTICIPADA, LEY DE 1973

EDAD	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
60 años	25
61 años	20
62 años	15
63 años	10
64 años	5

En la ley de 1997 no se puede establecer un porcentaje de reducción, ya que la pensión depende del ahorro que haya acumulado el trabajador a lo largo de la vida laboral. Pero es obvio que cuanto más se ahorre, mayor será la pensión.

- **En el caso del ISSSTE:**

La cuantía de tu pensión se reducirá en el porcentaje indicado en la TABLA 2A, dependiendo de los años de servicio (con un mínimo de 15 años) y con edad mínima de 55 años.

TABLA 2A. PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS

AÑOS DE COTIZACIÓN	PORCENTAJE DE PENSIÓN SOBRE SUELDO BÁSICO
15	50.0
16	52.5
17	55.0
18	57.5
19	60.0
20	62.5
21	65.0
22	67.5
23	70.0
24	72.5
25	75.0
26	80.0
27	85.0
28	90.0
29	95.0

La cuantía de tu pensión se reducirá en el porcentaje indicado en la TABLA 2B, dependiendo de los años de edad pero con un mínimo de 10 años de servicio.

TABLA 2B. PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

AÑOS DE EDAD	AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE DE PENSIÓN SOBRE SUELDO BÁSICO
60	10	40
61	10	42
62	10	44
63	10	46
64	10	48
65 o más años	10	50

Actualmente existen en internet y en las propias páginas de entidades gubernamentales las calculadoras en las que podrás hacer simulaciones de acuerdo a tu propio caso.

En la página web de la CONSAR: www.consar.gob.mx, puedes consultar las calculadoras del IMSS e ISSSTE.

Ejemplo según la Ley de 1973

Pedro García nació en 1955 y comenzó a trabajar en Refresquera, S.A., en 1977, por lo que su pensión está regida por la Ley del IMSS de 1973. Está pensando anticipar su jubilación puesto que se ha quedado viudo y desea regresar a vivir a su pueblo, por lo que quiere saber en cuánto se reduciría su pensión.

Su sueldo actual es de \$ 10,515 pesos; si se jubilase a los 65 años, el importe de su pensión mensual sería de \$ 11,730.67 pesos, pero si decide anticipar su jubilación a los 61 años de edad y 39 años cotizados, su pensión se verá reducida en un 20% sobre lo

que le correspondería si se jubilase a los 65 años; es decir, que al jubilarse anticipadamente recibiría \$ 9,384.53 pesos mensuales.

Ejemplo según la Ley de 1997

Jacinto Rodríguez nació en 1976 y comenzó a trabajar en 1998 en Jabonera La Limpia, S.A., por lo que su pensión está regida por la Ley del IMSS de 1997. Aunque todavía es joven, siempre le ha gustado viajar, y con mucho tiempo está preparando el momento de su jubilación, a fin de adelantarla lo más posible para dedicarse a su pasión, que son los viajes.

Su sueldo actual es de \$ 25,000 pesos mensuales y en su AFORE tiene \$ 70,909 pesos con las aportaciones obligatorias. Nunca se ha planteado hacer aportaciones voluntarias ni contratar un seguro de ahorro u otro producto financiero de ahorro para la jubilación, por tanto, si no hiciese nada de ahora en adelante, su último salario será de \$ 66,646 pesos y su primera pensión mensual sería de \$ 3,520 pesos; si decidiese jubilarse anticipadamente a los 61 años, su pensión sería de \$ 2,625 pesos mensuales.

Jacinto debería invertir en este momento para que en el futuro pudiera cumplir su sueño por medio del ahorro voluntario.



IMPORTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE LOS SISTEMAS PÚBLICOS

¿QUÉ BASES DE COTIZACIÓN ACTUALES SE TIENEN EN CUENTA PARA DETERMINAR LA PENSIÓN?

Si te inscribiste antes del 1º de julio de 1997, para determinar el cálculo de la pensión se tendrá en cuenta el promedio del salario diario de los últimos 5 años.

Si te inscribiste después del 1º de julio de 1997, se considerará el importe de ahorro acumulado en tu cuenta AFORE, y para que este sea tomado en cuenta deberás tener como mínimo 1,250 semanas cotizadas.

Puedes consultar los trámites relacionados con tu cuenta AFORE en www.consar.gob.mx

¿PUEDE VERSE REDUCIDO EL IMPORTE DE LA PENSIÓN EN LOS PRÓXIMOS AÑOS?

Sí, numerosos factores pueden afectarlo, como son:

- Aportaciones de los trabajadores y de los empleadores.
- Incremento en la esperanza de vida.
- Variación del rendimiento de instrumentos financieros, como valores gubernamentales, deuda nacional y renta variable, entre otros.
- Cambios en la legislación.
- Cambios en las condiciones económicas y demográficas del país.

Lo anterior son solo algunas de las variables que intervienen en el cálculo de las pensiones, pero desafortunadamente no todas pueden controlarse, por lo que en el futuro nadie puede asegurar su mantenimiento en los mismos términos o criterios en que se proyectaron o calcularon.



Fuente: CONSAR.



IV

SOLUCIONES DE AHORRO PRIVADO PARA LA JUBILACIÓN

¿POR QUÉ DEBO AHORRAR Y QUÉ PRODUCTOS EXISTEN?

Como hemos visto, por regla general, la diferencia entre el último salario percibido cuando se estaba trabajando y la primera pensión recibida es muy amplia, por lo que resulta imprescindible conocer este dato para saber si con la pensión que nos corresponderá percibir podremos hacer frente a nuestros gastos y a la sostenibilidad de nuestra familia sin ver disminuida de forma drástica la calidad de vida.

Contar con un fondo para el retiro proveniente de nuestras aportaciones obligatorias a la Seguridad Social es bueno, pero no es suficiente. Pero contar con un ahorro voluntario o plan privado para el retiro ayudará a generar un ahorro integral y suficiente para cubrir las necesidades económicas a partir de la jubilación.

Sin embargo, según recientes estudios, sólo el 0.3% de los 19 millones de titulares de las cuentas de AFORE en activo han realizado aportaciones voluntarias, mientras que la recomendación de expertos es que para tener una renta mensual equivalente al 50% del último sueldo se requiere ahorrar entre el 13 y 18% del salario.

Para prever la jubilación de una persona se debe estimar la cantidad de dinero que se requiere acumular para alcanzar un retiro pleno y satisfactorio. Es por ello que se recomienda generar otras fuentes de ingresos que complementen a la Seguridad Social, como pueden ser un plan de pensiones privado, un seguro

de retiro (Plan Personal de Retiro) o bien un fondo de ahorro propio que permita forjar un patrimonio con el tiempo.

Un plan integral para el retiro puede considerar las siguientes opciones:

1. Plan Personal de Retiro (PPR).
2. Plan Privado de Pensiones (PPP).
3. Otros instrumentos para el retiro.
4. Ahorro Voluntario en la cuenta AFORE.

Planes Personales de Retiro (PPR)

Los Planes Personales de Retiro (PPR) son los instrumentos financieros que tienen el objetivo de canalizar el ahorro individual voluntario para la jubilación. Estos deben ser ofertados por una institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), bajo las consideraciones del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), para tener beneficios fiscales. Existen 2 tipos:

1. Las aportaciones voluntarias al fondo de retiro proveniente de la seguridad social (AFORE), que son aquellas que están catalogadas como aportaciones complementarias para el retiro.
2. Las aportaciones voluntarias realizadas a cuentas o canales exclusivos para la jubilación, cuentas corrientes, cuentas de valores, etc., siempre que estén autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para operar bajo el amparo del artículo 151 de la LISR.

Planes Privados de Pensiones (PPP)

Un **Plan Privado de Pensiones (PPP)** es un esquema voluntario establecido por el patrón o derivado de una contratación colectiva, que busca otorgar una jubilación a los trabajadores adscritos a la entidad que diseñó el plan privado de pensiones.

En estos planes cada empresa establece las condiciones en términos del monto de los beneficios y los requisitos que deben cubrir los participantes para acceder a ellos.

Existen planes contributivos y no contributivos. Los primeros son aquellos por los que una parte del costo es cubierto por el trabajador y el resto por la empresa que lo otorga, y los segundos son aquellos cuyo costo total es cubierto por la empresa que lo concede y son los más comunes en México.

De acuerdo al beneficio que se otorga, los **PPP** se dividen en tres grandes grupos:

Beneficio definido

En estos planes se define el beneficio que la empresa desea otorgar a los participantes al llegar a la edad de jubilación y a partir de ellos se determinan los costos correspondientes.

La gran mayoría de los planes en México son de este tipo (88%) y definen el beneficio como una pensión mensual vitalicia, de tal manera que adicionado a la pensión del IMSS proporciona un ingreso suficientemente atractivo para motivar al empleado a jubilarse, a la vez que cubre las obligaciones legales (indemnizaciones por edad avanzada).

Un factor importante para obtener un mayor beneficio es que se considera la antigüedad en la empresa, ya que con una mayor permanencia del trabajador, el porcentaje de beneficio que le corresponde se incrementa.

Contribución definida

En estos planes la empresa determina el costo que desea invertir, generalmente referido como porcentaje de la nómina, y a partir del mismo se determinan los beneficios que se pueden otorgar a los participantes al llegar a la edad de jubilación.

Se establecen subcuentas individuales en las cuales se llevan los saldos a favor de cada participante, y al llegar a la jubilación se les presentan diferentes alternativas para su pago. Adicionalmente, el empleado puede contribuir con una aportación personal para incrementar con el tiempo su fondo de jubilación.

Híbrido o mixto

Son una combinación de los dos anteriores, ya que tienen un beneficio definido equivalente a la indemnización legal y una parte de contribución definida con cuentas individuales para hacer más atractiva la prestación y ofrecer a los empleados un vehículo de ahorro para la jubilación.

En México se está incrementando sensiblemente este tipo de planes y han llegado a representar aproximadamente el 6% del total existente.

Otros instrumentos para el retiro

El artículo 185 de la LISR otorga ventajas fiscales al permitir el diferimiento de impuestos en los siguientes instrumentos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria:

- Depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro.
- Pagos de primas provenientes de contratos de seguro de vida que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, la jubilación y el retiro.
- Adquisición de acciones en sociedades de inversión en los términos del SAT.

Depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro

Es cualquier depósito o inversión que efectúe el contribuyente en una institución de crédito siempre y cuando éste manifieste a dicha institución vía escrito que el depósito se efectúa en los términos del artículo 185 de la LISR.

Las cantidades depositadas y los intereses que se generen en ningún caso se podrán dar en garantía de préstamos o cualquier otro concepto.

Pagos de primas provenientes de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, la jubilación y el retiro

En el mercado asegurador existen varios planes de retiro y/o jubilación que sirven de complemento al ahorro.

Las primas que se pagan al contratar un Seguro de Vida se pagan por una protección de fallecimiento y principalmente por sobrevivencia.

Para ello:

- El contrato deberá contener íntegramente el texto del art. 185 de la LISR.
- Solo podrá celebrarse con instituciones de seguros facultadas para practicar la operación Seguros de Vida, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (LISF), debiendo contar, además, con el registro de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).
- Los planes de pensiones establecidos en los contratos de seguro deberán ser individuales y cubrir el riesgo de sobrevivencia; se establecerá por anualidades diferidas, además de que podrán amparar los riesgos de invalidez o fallecimiento del asegurado.
- La duración del contrato no podrá ser inferior a 5 años.
- La edad de jubilación o retiro no podrá ser inferior a 55 años.

Adquisición de acciones en sociedades de inversión en los términos del SAT

Corresponde a la adquisición de acciones de sociedades de inversión autorizadas por Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Las acciones de sociedades de inversión identificables que permite deducir el art. 185 de la LISR son aquellas emitidas por sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

Las acciones deben quedar en custodia de la misma sociedad de inversión y no pueden enajenarse a un tercero, reembolsarse o recomprarse por la citada sociedad antes de haber transcurrido un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de adquisición, salvo que fallezca el titular de las acciones.

¿QUÉ DEBO TENER EN CUENTA PARA ELEGIR EL MEJOR PRODUCTO?

Cualquier producto o plan de pensiones y/o ahorro puede ser la mejor opción; el punto es mantener el objetivo al considerar que el nivel y la calidad de vida deben permanecer y aun mejorar a partir del retiro o la jubilación.

Al buscar el producto que mejor se adecue a las necesidades se debe considerar **la edad en que se desea contratar, cuánto se desea arriesgar (desde el punto de vista financiero) y cuánto se desea ahorrar.**

Si a una edad temprana se inicia con el ahorro para el futuro, el beneficio al retiro aumentará, debido a que se cuenta con más tiempo para hacer aportaciones y para capitalizar los intereses que aquellas pudieran generar. Asimismo, permitirá invertir los ahorros en diversos instrumentos financieros, ya sean de renta fija o variable para obtener mayores rendimientos; mientras que si el ahorro se empieza a una edad más avanzada, el esfuerzo en las aportaciones deberá ser mayor. Se recomienda invertir en instrumentos con rentabilidad garantizada para minimizar el riesgo.

Al final, en la elección del producto óptimo influyen diversas variables:

- Edad al momento de la contratación.
- Perfil del contratante (conservador, moderado o agresivo).
- Fiscalidad (aspectos Impositivos).
- Necesidades de liquidez.
- Situación de los mercados.
- Compañía en la que se contrate el plan, etc.

Es importante que tengas posibilidad de elegir, según tu edad y perfil, el instrumento financiero en el que decidas ahorrar:

- Si estás realizando aportaciones voluntarias en tu AFORE, tu posibilidad de elección consiste en trasladarlas a otra AFORE cuya política de inversión se adecue más a tus necesidades, eso sí, junto con el capital constituido por las aportaciones obligatorias. Esto se puede realizar solo una vez al año.
- Si decides ahorrar en otros instrumentos autorizados, algunas compañías de seguros, casas de bolsa, distribuidoras u operadoras de fondos, ofrecen una amplia variedad de posibilidades para que puedas decidir la forma en que deseas invertir tu ahorro para el retiro.



¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS FISCALES EN UN PPR, PPP Y OTROS INSTRUMENTOS PARA EL RETIRO?

En México, como en la mayoría de los países, el Gobierno establece ventajas fiscales que pretenden favorecer el ahorro para la jubilación. Es importante tener en cuenta la legislación fiscal a la hora de elegir el instrumento en que se van a canalizar las aportaciones para el retiro, ya que el resultado final va a verse afectado de forma importante, como se podrá observar a continuación:

Ventajas fiscales del PPR

- Las aportaciones que se hacen son deducibles de impuestos en la declaración anual hasta un límite máximo, que es el 10% del ingreso anual, sin que excedan cinco UMA (Unidad de Medida y Actualización) elevadas al año. Es decir, si tus ingresos

anuales son de \$ 500,000 pesos, podrás deducir como máximo \$ 50,000 pesos; en el caso de que tus ingresos anuales sean de \$ 2,000,000 pesos, tu 10% alcanzaría \$ 200,000 pesos, pero solamente sería deducible la cantidad que no exceda los 5 UMA anuales, es decir, \$ 137,769.25 pesos (según UMA vigente a enero de 2017, \$ 75.49 pesos).

- Los rendimientos de la inversión en un PPR también están exentos de pagar Impuesto Sobre la Renta mientras el ahorro permanezca en el fondo.
- Al momento de cumplir la edad de retiro (65 años), o bien cuando se den los supuestos de los eventos previstos en el contrato del PPR, como pueden ser la invalidez o la incapacidad, es posible retirar el dinero con un beneficio fiscal importante, como se explicará más adelante.

Ventajas fiscales del PPP

- En el caso de los PPP, no se pagará Impuesto Sobre la Renta por la obtención de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, conforme a lo establecido en la LISR para estos efectos, siempre y cuando se respeten los límites que, en cada caso, establezca la LISR vigente.

Ventajas fiscales de las cuentas especiales

- Cualquiera de las tres opciones descritas en ese apartado no deberán exceder de \$ 152,000 pesos por ejercicio fiscal, considerando todos los conceptos, y podrán realizarse en el ejercicio siguiente antes de la presentación de la declaración anual.

CUADRO COMPARATIVO DE TRATAMIENTO FISCAL PPP, PPR Y CUENTAS ESPECIALES: EN EL MOMENTO DEL AHORRO Y EN EL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN

PRODUCTO	EN EL MOMENTO DE LA APORTACIÓN (ANUALMENTE)	RETIRO ANTICIPADO	AL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN
PPR Art. 151-V LISR Art. 258 RISR Art. 142-XVIII LISR Art. 171 RISR Art. 93-IV LISR Regla 3.17.7 RM	Puedes deducir las aportaciones que hagas hasta el 10% de tus ingresos anuales sin que este importe rebase 5 UMA anuales.	Si retiras tu ahorro antes de cumplir 65 años o te encuentras en los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo, el importe total que retires (capital + intereses) estará sujeto al pago de impuestos*.	a) Retiro en una sola exhibición: la cantidad retirada no estará sujeta al pago de impuestos siempre que no exceda de 90 veces la UMA general elevada al año*. b) Retiros en forma periódica: la cantidad que retires estará libre de impuestos cuando el monto no exceda de 15 veces la UMA general por cada día cobrado. Por el excedente sí deberás pagar ISR*.
PPP Art. 258 RISR Art. 151-V LISR Art. 142-XVIII LISR Art. 171 RISR Art. 93-IV LISR Regla 3.17.7 RMF	Por las aportaciones que realices como empleado, puedes deducirlas hasta el 10% de tus ingresos anuales sin que este importe rebase 5 UMA anuales.	Si retiras tu ahorro antes de cumplir 65 años o te encuentras en los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo, el importe total que retires (capital + intereses) estará sujeto al pago de impuestos*.	a) Retiro en una sola exhibición: la cantidad retirada no estará sujeta al pago de impuestos siempre que no exceda de 90 veces la UMA general elevada al año*. b) Retiros en forma periódica: la cantidad que retires estará libre de impuestos cuando el monto no exceda de 15 veces la UMA general por cada día cobrado. Por el excedente sí deberás pagar ISR*.

**CUADRO COMPARATIVO DE TRATAMIENTO FISCAL PPP, PPR
Y CUENTAS ESPECIALES: EN EL MOMENTO DEL AHORRO Y EN EL
MOMENTO DE LA JUBILACIÓN (CONT.)**

PRODUCTO	EN EL MOMENTO DE LA APORTACIÓN (ANUALMENTE)	RETIRO ANTICIPADO	AL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN
<p>OTROS INSTRUMENTOS DE RETIRO Art. 185 LISR Art. 303 RISR Art. 304 RISR Regla 3.21.1.1 RMF</p>	<p>Se pueden deducir de impuestos hasta \$ 152,000 pesos anuales en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Depósitos en cuentas especiales para el ahorro. 2. Pago de primas provenientes de contratos de seguros de vida que tengan como base planes relacionados con edad, jubilación o retiro. 3. Adquisición de acciones en sociedades de inversión. 	<p>En el momento en que retires las cantidades depositadas, invertidas y/o sus rendimientos, las mismas estarán sujetas al pago de impuestos, salvo la indemnización que reciban los beneficiarios de tu seguro de vida.</p>	<p>En el momento en que retires las cantidades depositadas, invertidas y/o sus rendimientos, las mismas estarán sujetas al pago de impuestos, salvo la indemnización que reciban los beneficiarios de tu seguro de vida.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE TRATAMIENTO FISCAL PPP, PPR Y CUENTAS ESPECIALES: EN EL MOMENTO DEL AHORRO Y EN EL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN (CONT.)

PRODUCTO	EN EL MOMENTO DE LA APORTACIÓN (ANUALMENTE)	RETIRO ANTICIPADO	AL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN
INSTRUMENTOS FINANCIEROS SIN BENEFICIO FISCAL Art. 93-XXI	Tus aportaciones a productos distintos de los antes mencionados no tienen ventajas fiscales.	De manera general, los rendimientos que obtengas de tus aportaciones a productos distintos de los antes mencionados podrán estar sujetos al pago de impuestos.	De manera general, los rendimientos que obtengas de tus aportaciones a productos distintos de los antes mencionados podrán estar sujetos al pago de impuestos.

* Las personas autorizadas para administrar Planes Personales de Retiro deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de multiplicar la tasa (20%) que establece el artículo 145, tercer párrafo, de la Ley del ISR, por el monto del retiro que exceda de la exención prevista, según sea el caso.



Ejemplo de Julián Sánchez

Julián Sánchez (30 años) trabaja en el área contable de una empresa, sin embargo, su verdadera pasión no son los balances, sino tocar el piano. Para poder cumplir su sueño una vez jubilado, está planteándose la posibilidad de contratar un plan de ahorro adicional al ofrecido por el sistema público en México para así aumentar su pensión.

Para concluir qué le resultaría más beneficioso, ha solicitado a un especialista un análisis detallado del impacto fiscal que tendrían en su declaración anual las aportaciones a cada uno de los distintos productos, así como su retiro, con base a los siguientes datos:

- Edad de inicio de la inversión: 30 años.
- Edad de jubilación: 65 años.

DATOS GENERALES (EN PESOS)		
Concepto	Anual	Mensual
Sueldo	480,000.00	40,000.00
Aporte PPR	12,000.00	1,000.00
ISR retenido	99,850.80	8,320.90
Rendimiento 5 años	5,000.00	
Rendimiento 25 años	25,000.00	
Rendimiento 35 años	35,000.00	

El especialista fiscal que está ayudando a Julián a decidir por medio de qué producto ahorrar comienza su informe recordándole que las ventajas fiscales aplicables a los distintos productos de ahorro se encuentran limitadas por la normativa fiscal vigente de la siguiente manera:

PREMISAS A CONSIDERAR PARA EL CÁLCULO (EN PESOS)					
Concepto		PPR Artículo 151	PPP Artículo 151	Otros instrumentos Artículo 185	Otros instrumentos sin beneficio
Aporta	10% ingresos anual	48,000.00	48,000.00	-	-
	5 veces UMA [75.49]	137,769.25	137,769.25	-	-
	152,000 en instrumentos autorizados	-	-	152,000.00	-
Retira	1 exhibición 90 veces UMA	2,479,846.50	2,479,846.50	-	-
	En forma periódica 15 veces UMA, cuota diaria	1,132.35	1,132.35	-	-

A continuación, el especialista desglosa el tratamiento fiscal de las aportaciones, retiro anticipado y retiro con 65 años para cada uno de los productos:

A) Aportaciones

Con base en los datos personales de Julián, el análisis resultante respecto del momento en que se efectúan las aportaciones es el que se muestra a continuación:

EFECTOS FISCALES AL MOMENTO DE INVERTIR (EN PESOS)				
Concepto	PPR Artículo 151	PPP Artículo 151	Otros instrumentos Artículo 185	Otros instrumentos sin beneficio
Sueldo	480,000.00	480,000.00	480,000.00	480,000.00
Aportación anual efectuada	12,000.00	12,000.00	12,000.00	0.00

EFECTOS FISCALES AL MOMENTO DE INVERTIR (EN PESOS)				
Concepto	PPR Artículo 151	PPP Artículo 151	Otros instrumentos Artículo 185	Otros instrumentos sin beneficio
Base gravable de ISR	468,000.00	468,000.00	468,000.00	480,000.00
ISR resultante para Julián	96,250.82	96,250.82	96,250.82	99,850.82
ISR Retenido por el patrón	99,850.80	99,850.80	99,850.80	99,850.80
ISR a pagar (saldo a favor)	(3,599.98)	(3,599.98)	(3,599.98)	0.02

Tanto los **PPR** como los **PPP** se benefician de la ventaja fiscal regulada en el **artículo 151 de la LISR**, por lo que, tal y como se desprende de la tabla anterior, si Julián realizase aportaciones por \$ 12,000 pesos anuales, dado que no rebasan los límites establecidos, las mismas no se encontrarían sujetas al pago de impuestos, resultando lo anterior en un ISR a favor de Julián por importe de \$ 3,599.98 pesos.

Por otro lado, si Julián decidiese ahorrar por medio de alguno de los instrumentos para el retiro contemplados en el **artículo 185 de la LISR**, también podría beneficiarse de la ventaja fiscal regulada en el mismo, ya que sus aportaciones anuales no superan los \$ 152,000 pesos. En consecuencia, si Julián realizase aportaciones a otros instrumentos para el retiro por importe de \$ 12,000 pesos, tampoco se encontrarían sujetas al pago del impuesto, resultando, como en el caso anterior, en un ISR a favor de Julián por importe de \$ 3,599.98 pesos.

Si, por el contrario, Julián prefiriese realizar aportaciones a otros productos (ej.: cuenta de ahorro bancaria), las mismas no conllevarían ningún tipo de ventaja fiscal.

B) Retiros anticipados

1. Retiro anticipado tras 5 años de ahorro

En principio, Julián pretende jubilarse con 65 años y entonces realizar el retiro de sus ahorros. No obstante, el especialista fiscal que ha contratado explica por medio de la siguiente tabla el impacto fiscal que tendría el hecho de que Julián decidiese retirar sus ahorros tras 5 años de aportaciones (35 años de edad).

EFECTOS FISCALES (EN PESOS) DEL RETIRO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO (5 AÑOS AHORRO / EDAD: 65)				
Concepto	PPR Artículo 151	PPP Artículo 151	Otros instrumentos Artículo 185	Otros instrumentos sin beneficio
(1) Sueldo	480,000.00	480,000.00	480,000.00	480,000.00
(2) Retiro anticipado (capital + rendimientos)	65,000.00	65,000.00	65,000.00	5,000.00
(3) Años de ahorro	5	5	-	-
(4) Retiro anticipado 1 año	13,000.00	13,000.00	-	-
(5) Suma de (1) + (4) Base Cálculo Anual ISR	493,000.00	493,000.00	-	-
(6) Suma de (1) + (2) Base Cálculo Anual ISR	-	-	545,000.00	485,000.00
ISR anual para pagar por Julián	103,750.82	103,750.82	119,350.82	101,350.82
% ISR por pagar al retirar 4 años antes	21.04%	21.04%	-	-
Base de ISR por retiro anticipado 4 años	52,000.00	52,000.00	-	-
Base ISR al retirar 4 años antes	10,943.29	10,943.29	-	-
Total ISR a pagar (a favor)	114,694.11	114,694.11	119,350.82	101,350.82

EFECTOS FISCALES (EN PESOS) DEL RETIRO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO (5 AÑOS AHORRO / EDAD: 65)				
Concepto	PPR Artículo 151	PPP Artículo 151	Otros instrumentos Artículo 185	Otros instrumentos sin beneficio
ISR retenido por el patrón	99,850.80	99,850.80	99,850.80	99,850.80
ISR a pagar en declaración anual	14,843.31	14,843.31	19,500.02	1,500.02

Conforme al ejemplo hipotético contemplado en la tabla que nos proporciona el especialista fiscal, podemos observar que el monto que Julián retira anticipadamente asciende a \$ 65,000 pesos (\$ 60,000 pesos de capital + 5,000 de rendimientos).

En el caso de los **PPR**, como de los **PPP**, si Julián retira su ahorro antes de cumplir 65 años o se encuentra en los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo, el importe total que retire (capital + rendimientos) estará sujeto al pago de impuestos. En este caso el cálculo del ISR a pagar por los ahorros de 5 años retirados de manera anticipada se realiza conforme a lo estipulado por el artículo 142 XVIII de la LISR, resultando un total de \$ 14,843.31 pesos.

Asimismo, si Julián hubiese ahorrado durante 5 años por medio de **otros instrumentos para el retiro** (artículo 185 LISR), en el momento en que disponga de las cantidades depositadas, invertidas y/o sus rendimientos, las mismas estarán sujetas al pago de impuestos, resultando un ISR a pagar en su declaración anual de \$ 19,500.02 pesos.

Si Julián hubiese decidido realizar aportaciones a **un producto sin beneficio fiscal**, en el momento en que realiza el retiro serán los rendimientos obtenidos a lo largo de 5 años (\$ 5,000 pesos) los que se encontrarán sujetos al pago de impuestos, resultando un ISR a pagar en la declaración anual de \$ 1,500.02 pesos.

2. Retiro anticipado tras 25 años de ahorro

Adicionalmente, el especialista fiscal también procede a explicar por medio de la siguiente tabla las implicaciones fiscales que tendría el hecho de que Julián decidiese retirar sus ahorros tras 25 años de aportaciones (55 años de edad).

EFECTOS FISCALES (EN PESOS) DEL RETIRO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PAZO (+5 AÑOS / EDAD: 55)				
Concepto	PPR Artículo 151	PPP Artículo 151	Otros instrumentos Artículo 185	Otros instrumentos sin beneficio
(1) Sueldo	480,000.00	480,000.00	480,000.00	480,000.00
(2) Retiro anticipado (Capital + Rendimientos)	325,000.00	325,000.00	325,000.00	25,000.00
(3) Años de ahorro	25	25	-	-
(4) % de ISR promedio de los 5 años previos	21%	21%	-	-
Base p/cálculo anual	480,000.00	480,000.00	805,000.00	505,000.00
ISR anual a pagar por Julián	99,850.82	99,850.82	198,450.82	107,350.82
ISR por retiro anticipado	67,607.33	67,607.33	-	-
ISR anual por pagar (a favor)	167,458.14	167,458.14	198,450.82	107,350.82
ISR retenido por el patrón	99,850.80	99,850.80	99,850.80	99,850.80
ISR a pagar en declaración anual	67,607.34	67,607.34	98,600.02	7,500.02

En este caso, podemos observar que el monto que Julián retira anticipadamente correspondiente a sus 25 años de ahorro asciende a \$ 325,000 pesos (\$ 300,000 pesos de capital + 25,000 de rendimientos).

Tal y como explicábamos en el ejemplo anterior, tanto si se trata de un **PPR** como de un **PPP**, si Julián retira su ahorro antes de cumplir 65 años por encontrarse en los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo, el importe total que retire (capital + rendimientos) estará sujeto al pago de impuestos. Asimismo, el cálculo del ISR a pagar por los ahorros de 25 años retirados de manera anticipada se realizará conforme a lo estipulado por el artículo 142 XVIII párrafo 4 de la LISR, resultando un total de ISR a pagar en la declaración anual de \$ 67,607.34 pesos.

Si Julián hubiese ahorrado durante 25 años por medio de **otros instrumentos para el retiro** (artículo 185 LISR), como se determinaba en el ejemplo anterior, en el momento en que disponga de las cantidades depositadas, invertidas y/o sus rendimientos, las mismas estarán sujetas al pago de impuestos, resultando un ISR a pagar en su declaración anual de \$ 98,600.02 pesos.

Si, por el contrario, Julián hubiese decidido realizar aportaciones a un **producto sin beneficio fiscal**, en el momento en que realiza el retiro serán los rendimientos obtenidos a lo largo de 25 años (\$ 25,000 pesos) los que se encontrarán sujetos al pago de impuestos, resultando un ISR a pagar en la declaración anual de \$ 7,500.02 pesos.

C) Retiro habiendo cumplido 65 años o encontrarse en supuesto de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo

Finalmente, el especialista fiscal termina su análisis explicando las dos posibilidades que Julián tiene para retirar el dinero una vez cumplido los 65 años de edad.

En este sentido, Julián podrá retirar sus ahorros en una sola exhibición o de forma periódica. Cada una de ellas tiene su tratamiento fiscal correspondiente que a continuación se detalla:

1. Retiro en una sola exhibición

EFECTOS FISCALES (EN PESOS) DEL RETIRO ANTICIPADO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (+5 AÑOS / EDAD: 65)				
Concepto	PPR Artículo 151	PPP Artículo 151	Otros instrumentos Artículo 185	Otros instrumentos sin beneficio
(1) Sueldo	480,000.00	480,000.00	480,000.00	480,000.00
(2) Retiro anticipado (capital + rendimientos)	455,000.00	455,000.00	455,000.00	35,000.00
Límite para no pago de ISR	2,479,846.50	2,479,846.50	-	-
Monto sujeto al pago de ISR	480,000.00	480,000.00	935,000.00	480,000.00
ISR anual a pagar por Julián	99,850.82	99,850.82	240,050.82	99,850.82
ISR retenido por el patrón	99,850.80	99,850.80	99,850.80	99,850.80
ISR a pagar en declaración anual	0.02	0.02	140,200.02	0.02

En el supuesto en que Julián hubiese estado realizando aportaciones por importe de \$ 12,000.00 pesos durante 35 años y recibiera, conforme a los datos personales proporcionados, un monto de \$ 35,000 pesos en concepto de rendimientos, el importe total del retiro ascendería a \$ 455,000 pesos.

En caso de que Julián realizara el retiro de sus ahorros (capital + rendimientos) en un **PPR** o en un **PPP**, en una sola exhibición, la cantidad retirada (\$ 455,000.00 pesos) no se encontrará sujeta al pago de impuestos, ya que no rebasa el límite establecido por el artículo 171 del Reglamento de la LISR; es decir, no excede de 90 veces la UMA vigente (\$ 2,479,846.50 pesos), resultando \$ 0.02 pesos el ISR a pagar en su declaración anual.

Por el contrario, si efectuase el retiro de sus ahorros (capital + rendimientos) en **otro instrumento para el retiro**, la totalidad del monto se encontrará sujeta al pago de impuestos, tal y como se desprende de la tabla anterior, resultando un ISR a pagar de \$140,200.02 pesos.

Si Julián hubiese decidido realizar aportaciones a **un producto sin beneficio fiscal**, en el momento en que realiza el retiro serán los rendimientos obtenidos a lo largo de 35 años (\$ 35,000 pesos) los que estarían sujetos al pago de impuestos, y resultaría un ISR a pagar en la declaración anual de \$ 0.02 pesos. En el caso de que Julián sea el contratante y el asegurado, no pagaría el ISR si mantiene la inversión por más de 5 años y su seguro vence después de que haya cumplido 60 años.

2. Retiros en forma periódica

EFECTOS FISCALES (EN PESOS) DEL RETIRO ANTES DEL VENCIMIENTO EN FORMA PERIÓDICA (+5 AÑOS / EDAD: 65)				
Concepto	PPR Artículo 151	PPP Artículo 151	Otros instrumentos Artículo 185	Otros instrumentos sin beneficio
(1) Sueldo	480,000.00	480,000.00	480,000.00	480,000.00
(2) Retiro anual periódico	45,500.00	45,500.00	45,500.00	35,000.00
Límite para no pago de ISR	413,307.75	413,307.75	-	-
Monto sujeto al pago de ISR	480,000.00	480,000.00	525,500.00	480,000.00
ISR anual a pagar por Julián	99,850.82	99,850.82	113,500.82	99,850.82
ISR retenido por el patrón	99,850.80	99,850.80	99,850.80	99,850.80
ISR a pagar en declaración anual	0.02	0.02	13,650.02	0.02

Si finalmente Julián realizase el retiro de sus ahorros (capital + rendimientos) en un **PPR** o en un **PPP** por medio de retiros **en forma periódica** durante 10 años, la cantidad anual a retirar sería de \$ 45,500 pesos, la cual se encontraría libre de impuestos, ya que no excede de 15 veces la UMA general por cada día cobrado (\$ 413,307.75 pesos), resultando \$ 0.02 pesos el ISR a pagar en su declaración anual.

Por el contrario, si efectuase el retiro de sus ahorros (capital + rendimientos) en **otro instrumento para el retiro**, la totalidad del monto (\$ 45,500 pesos) se encontrará sujeta al pago de impuestos, tal y como se desprende de la tabla anterior, resultando un ISR a pagar de \$ 13,650.02 pesos anuales.

Ejemplo de PPR

Arturo Rivera tiene 35 años de edad y le faltan 30 años para su retiro. Decide ahorrar para su jubilación en un PPR de \$ 25,000 pesos anuales, que se actualizarán con la inflación. El monto que se invierte tiene deducción fiscal.

Juan Pérez, con la misma edad, decide invertir por 30 años para su jubilación \$ 25,000 pesos anuales, pero en un instrumento no PPR (como pueden ser su cuenta de ahorro bancaria).

Los supuestos para ambos casos son:

INFLACIÓN ANUAL	TASA DE INTERÉS NOMINAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
3%	10%	35%

A continuación podrás ver la evolución del ahorro de Arturo (PPR) y Juan (cuenta de ahorro bancaria):

CASO ARTURO						
Año	Aporta anual	ISR/ Aporta Anual	Saldo inicial	Interés	ISR/ Interés	Saldo Final
1	25,000.00	0.00	25,000.00	2,500.00	0.00	27,500.00
2	25,750.00	0.00	53,250.00	5,325.00	0.00	58,575.00
3	26,522.50	0.00	85,097.50	8,508.75	0.00	93,607.25
4	27,318.18	0.00	120,925.43	12,092.54	0.00	133,017.97
5	28,137.72	0.00	161,155.69	16,115.57	0.00	177,271.26
10	32,619.33	0.00	446,366.46	44,636.65	0.00	491,003.10
15	37,814.74	0.00	935,457.41	93,545.74	0.00	1,029,003.15
20	43,837.65	0.00	1,757,638.83	175,763.88	0.00	1,933,402.71
25	50,819.85	0.00	3,121,760.00	312,176.00	0.00	3,433,936.01
30	58,914.14	0.00	5,365,049.93	536,504.99	0.00	5,901,554.92
	1,189,385.39	0.00		4,712,169.53	0.00	5,901,554.92

CASO JUAN						
Año	Aporta anual	ISR/Aporta Anual	Saldo inicial	Interés	ISR/ Interés	Saldo Final
1	25,000.00	0.00	25,000.00	2,375.00	125.00	27,375.00
2	25,750.00	9,012.50	44,112.50	4,190.69	220.56	48,303.19
3	26,522.50	9,282.88	65,542.81	6,226.57	327.71	71,769.38
4	27,318.18	9,561.36	89,526.19	8,504.99	447.63	98,031.18
5	28,137.72	9,848.20	116,320.70	11,050.47	581.60	127,371.17
10	32,619.33	11,416.77	303,381.00	28,821.19	1,516.90	332,202.19
15	37,814.74	13,235.16	617,013.57	58,616.29	3,085.07	675,629.86
20	43,837.65	15,343.18	1,132,952.03	107,630.44	5,664.76	1,240,582.47
25	50,819.85	17,786.95	1,970,905.06	187,235.98	9,854.53	2,158,141.04
30	58,914.14	20,619.95	3,319,886.06	315,389.18	16,599.43	3,635,275.24
	1,189,385.39	407,534.89		2,853,424.73	150,180.25	3,635,275.24

Notas de los ejemplos:

- Estas proyecciones son una estimación con supuestos que podrán modificarse según sea el caso particular de cada persona y su instrumento de inversión para el retiro, así como los posibles cambios que se puedan dar en la Ley de ISR y en los demás ordenamientos aplicables.
- La aportación con beneficio fiscal tiene en cuenta el beneficio de la deducibilidad, considerando en ambos casos que el ISR causado es a la tasa máxima.

En definitiva, deberás estar muy atento de los límites establecidos por la Ley para aprovechar las ventajas fiscales, y si tienes cualquier duda, acude a un experto para que pueda asesorarte convenientemente.

NOTA: ejemplos y datos con base en la Legislación Fiscal, Salario Mínimo General (SMG) y Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes en 2017, según corresponde.

V

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Y SI FALLEZCO ANTES DE COBRAR MI AHORRO PRIVADO?

Lo cobrarán los beneficiarios designados, y si no hubiera designación, se procederá conforme a la sucesión testamentaria.

Se aplicará lo que se establezca en el apartado del contrato que se designe para los beneficiarios y también se aplicarán los aspectos fiscales vigentes para estos efectos.

YA TENGO UN PLAN POR MI EMPRESA, ¿PUEDO HACERME OTRO INDIVIDUAL?

Sí, y puede adicionarse al plan que te ofrece la empresa siempre y cuando esté registrado ante la CONSAR.

Se recomienda tener en consideración los montos máximos deducibles establecidos por la LISR, a fin de aprovechar al máximo los beneficios fiscales que ofrecen estos instrumentos de ahorro, como se explicó en los ejemplos anteriores.

¿QUIÉN GARANTIZA EL DINERO INGRESADO EN UN PRODUCTO PARA EL RETIRO O LA JUBILACIÓN?

Al tratarse de un PPP, el dinero ingresado se garantiza por los propios activos que se invierten en el fondo de inversión. Tanto su valor acumulado como su rendimiento dependerán del perfil del fondo contratado (conservador, moderado o agresivo) y, por tanto, de los tipos de interés y la evolución de los mercados financieros.

Si se trata de un PPR, serán las instituciones financieras o compañías de seguros las que garanticen la prestación. Éstas deben cumplir la reglamentación; además, están sometidas a la inspección de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la CNSF y la CONSAR.



¿SE PUEDEN TRASLADAR LOS PPP Y LOS PPR A OTROS PLANES O PRODUCTOS? ¿Y QUÉ OCURRE CON EL VALOR DEL FONDO EN EL TRASLADO?

Tanto los PPP como los PPR pueden trasladarse si el cuentaahabiente y/o asegurado así lo requiere, y dependerá de las condiciones establecidas en el contrato para efectuar el traslado del plan; según el tipo de producto, los traslados pueden tener consecuencias fiscales y/o penalizaciones contractuales que es muy conveniente conocer previamente a la toma de decisión.

Las aportaciones que se realicen a las subcuentas de aportaciones voluntarias podrán ser retiradas respetando los plazos establecidos por la SIEFORE (artículo 79 de la Ley del SAR). En caso de efectuar un retiro, conforme lo establece el artículo 133 LISR, el titular deberá pagar el ISR únicamente por el interés real (rendimiento generado – inflación).



ME VOY A JUBILAR. ¿QUÉ PRODUCTOS ME PUEDEN INTERESAR?

Cuando ocurra la jubilación, se recomienda hacer un análisis de la situación económica actual y futura. Es cuestión de realizar una proyección de ingresos y egresos, considerando inclusive situaciones adversas que pueden deteriorar tu patrimonio, como lo es la salud. Es importante que pienses en alternativas de inversión para tu protección que te ayuden a cumplir con las expectativas económicas para una vida tranquila, evitando tomar riesgos.

Existen diferentes alternativas para continuar protegido, que pueden ser:

- Productos de rentas vitalicias o en cualquier otra de sus modalidades según la necesidad.
- Alternativas de inversión con intereses garantizados, ya sean de renta pública o privada, o participaciones de fondos de inversión con políticas de perfil conservador.
- Contratación de seguros de vida que ofrezcan la alternativa de ahorro e inversión, incluso con beneficios fiscales conforme a los artículos 151 y 185 de la LISR.

GLOSARIO

AFORE: Administradora de Fondos de Ahorro para el Retiro. Entidades autorizadas para administrar las cuentas individuales de ahorro para el retiro en términos de las Leyes de Seguridad Social. El monto de la cuenta individual es un patrimonio propio de la persona, por lo que puede ser hederable.

CONSAR: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Su labor fundamental es la de regular el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), constituido por las cuentas individuales a nombre de los trabajadores que manejan las AFORE.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social. Fundado en 1943, combina la investigación y la práctica médica con la administración de los recursos para el retiro de sus asegurados, a fin de brindar tranquilidad y estabilidad a los trabajadores y sus familias ante cualquiera de los riesgos especificados en la Ley del Seguro Social.

Instrumentos de deuda: Títulos, es decir, documentos necesarios para hacer válidos los derechos de una transacción financiera, que representan el compromiso por parte del emisor (en este caso la entidad) de pagar los recursos prestados, más un interés pactado o establecido previamente, al poseedor del título (o inversionista), en una fecha de vencimiento dada¹.

ISSEMyM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Se dedica a brindar a los derechohabientes las prestaciones que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con el objeto de preservar su salud, garantizar el ingreso económico en la etapa de retiro del servidor público, apoyar la economía familiar y fortalecer la integración familiar y su bienestar social.

ISSFAM: Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Su objetivo es proporcionar prestaciones sociales y económicas a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas y sus beneficiarios, así como de salud al personal militar retirado, pensionistas y derechohabientes.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Su misión es satisfacer el bienestar integral de los trabajadores al servicio del Estado, pensionados, jubilados y familiares derechohabientes.

LISR: Ley de Impuesto Sobre la Renta.

OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.

¹ www.banxico.org.mx



PIB: Producto Interno Bruto. Valor que totaliza la producción de los bienes y los servicios de un país en un período determinado. Es un indicador básico para reflejar la riqueza de una región.

PPP: Planes Privados de Pensiones.

PPR: Plan Personal de Retiro.

Rentas vitalicias: Alternativas que se ofertan en el mercado que sirven para planear el ahorro e incluso administrarlo como tal y se transfiere en forma de rentas periódicas durante el año. Una institución o compañía garantiza el pago de una renta periódica a cambio de una prima única (pago en una exhibición). Esta renta puede ser anual, semestral, trimestral o mensual hasta su fallecimiento.

Salario diario: El promedio correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización².

SAR: Sistema de Ahorro para el Retiro.

Seguro de Sobrevivencia: Aquel que es contratado por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones³.

SIEFORE: se refiere a la Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro. Las AFORE tienen cinco fondos de inversión llamados "SIEFORES" y a cada ahorrador le corresponde una SIEFORE de acuerdo a su edad, y de acuerdo al tiempo que le falta para el retiro, le corresponden reglas de inversión distintas. Todas las SIEFORE son supervisadas diariamente por la CON-SAR, para dar seguridad y transparencia en el manejo del ahorro.

UMA: Unidad de Medida y Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

2 Artículo 167, párrafo tercero, de la ley del IMSS 1973.

3 Artículo 159, fracción VI, de la ley del IMSS 1997.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Todas nuestras publicaciones a tu alcance

Además del acceso gratuito a nuestro fondo documental especializado en:

- Seguros
- Gerencia de riesgos
- Prevención



FM Fundación **MAPFRE**

Centro de Documentación

www.fundacionmapfre.org/documentacion

Más información en:



www.segurosypensioneparatodos.org

© Fundación MAPFRE, 2017

www.fundacionmapfre.org

© De las fotografías: Thinkstock y Shutterstock, 2017

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Se permite la reproducción parcial de sus contenidos siempre que se cite su fuente.

Toda la información incluida en esta guía se ha elaborado como ejemplo orientativo, con la información disponible a día de hoy, y en ningún caso debe considerarse vinculante.

Las cantidades monetarias aparecidas en esta guía están expresadas en pesos mexicanos.

Fundación **MAPFRE**

Síguenos en:



www.fundacionmapfre.org